



DICTAMEN N°: ¹²⁶³...../2018: Expte. N°: 63.501/18 s/ Propuesta de modificación del DINAC R145.-----

Asunción, 16 de julio de 2018.-

A LA S.D.N.V.:

El representante legal de la empresa HELITACTICA S.A., por Nota de fecha 16 de mayo de 2018, solicita: "...realizar una propuesta de enmienda al Reglamento DINAC R145 – Aprobado por Resolución de la Presidencia N°: 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016....Esta solicitud se inspira en los argumentos expuestos oportunamente en la Nota remitida a la DINAC por HELITACTICA S.A., de fecha 02 de abril de 2018 y que ingresara como Expediente N°: 59.894 (se adjunta como Anexo 1), referentes a la ilegítima competencia que realizan las OMAES en el territorio Paraguayo, y sobre los cuales nos ratificamos en cada uno de los puntos analizados en dicha ocasión.... Algunas empresas extranjeras vienen bajo la figura de OMAE, después de que éstas fueron aprobadas por DINAC en su país de origen, a través de una auditoría realizada por funcionarios de la SDNV en sus instalaciones principales ubicadas en una ciudad extranjera. Entonces, lejos de estas legítimas instalaciones principales que fueron aprobadas, estas OMAES se sienten con derecho de venir a Paraguay a ofrecer sus servicios, sin pagar nada más que un pasaje aéreo y traer consigo una computadora y unas herramientas...En vista a las consideraciones expuestas, la misma solicita al Sr. Presidente de la DINAC: 1°) Tenga por presentada la propuesta de modificación del Apéndice 6 "Organizaciones de mantenimiento aprobadas en el Extranjero", del Reglamento DINAC R 145 – Aprobado por Resolución 416/2010 – Enmienda 1, Año 2016, teniendo en cuenta la necesidad de proteger la soberanía nacional y la mano de obra paraguaya...2°) Se inicie el procedimiento establecido en el Reglamento "Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones", aprobado por Resolución de la Presidencia N°: 1.813/2014, y que se encuentra publicado en la Página Web de la DINAC, a fin de atender la presente propuesta de modificación...3°) En caso de resolución adversa a la modificación del DINAC R145, arbitre los medios administrativos necesarios para prohibir los servicios prestados por las OMAEs en territorio nacional, ya que promueve la ilegalidad en los servicios prestados en el Paraguay."-----

La Asesoría jurídica al respecto, señala:

El Reglamento "Reglas para el desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y otorgamiento de Exenciones", aprobado por Resolución de la Presidencia N°: 1.813/14, establece en el Capítulo 3 – Numeral 3.1, PROPUESTA: "...Pueden proponer el desarrollo o modificación de los reglamentos aeronáuticos: ...iii) las personas (naturales o jurídicas) involucradas en actividades aeronáuticas...". En esta sentido, la empresa HELITACTICA S.A. es poseedora de varias certificaciones por parte de la DINAC, como son: CESA 119-003, COA 119-H01, OMA 009 y el CIAC 014; que lo hacen poseedora de la capacidad legal para proponer las modificaciones al Reglamento DINAC R145.-----

La propuesta concreta realizada por la empresa HELITACTICA S.A., consiste en la inclusión en el DINAC R145 – Anexo 6, el siguiente texto: "...Las OMAEs no podrán prestar servicios a aeronaves con matrícula paraguaya dentro del territorio nacional, cuando exista una OMA certificada con las mismas capacidades al momento de ser requerido. Excepcionalmente, la DINAC podrá autorizar expresamente a una OMAE a realizar dichos servicios específicos, luego de que se verifique que no existe una OMA con la capacidad para atender las necesidades de mantenimiento para un determinado tipo de aeronaves o equipos..."-----

El Apéndice 6 del Reglamento DINAC R145, regula certificación de las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas en el Extranjero (OMAEs), sin embargo, en el mismo no se especifica el alcance territorial de las OMAEs, ni la posibilidad de que las mismas realicen los trabajos en territorio nacional, por lo que corresponde delimitar dicho alcance. Del mismo modo, el mencionado apéndice no se encuentra en el LAR 145, por lo que no existen desviaciones en cuanto a su posible modificación, en cumplimiento del marco legal del Paraguay -----

Realizada la consulta técnica a la Sub Dirección de Normas de Vuelo, por Memorandum GAIR N° 25/2018 de fecha 20 de junio de 2018, el MMA Ricardo Sánchez - Gerente de Aeronavegabilidad, considera la propuesta solicitada por la Empresa HELITACTICA S.A., que será estudiada en el lapso del panel de expertos en aeronavegabilidad a ser efectuada en agosto del corriente año, no obstante, a las Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas en el Extranjero que están siendo recertificadas, se les ha informado de sus alcances a efectuar trabajos dentro del territorio Paraguayo.-----

ABOG. CARLOS DAVID BROUHART
Coordinador de Asuntos Aeronáuticos,
Infraestructura y Helicópteros Aeronáuticos
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ARDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC



Al respecto, la Ley N°: 5.221/17, establece "...Artículo 1°.- Modifícase el artículo 93 de la Ley N° 1.860/02 "QUE ESTABLECE EL CODIGO AERONAUTICO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY", que queda redactado como sigue: ...Art. 93. Las personas que realicen funciones aeronáuticas remuneradas indicadas en los Anexos del Convenio de Chicago, a bordo de aeronaves con matrícula paraguaya o a bordo de aeronaves con matrícula extranjera arrendadas por operadores o explotadores nacionales, así como los que desempeñan funciones en la superficie, deberán ser de nacionalidad paraguaya y poseer licencias y habilitaciones expedidas o convalidadas por la Autoridad Aeronáutica Civil....".

La Ley N°: 978/96 DE MIGRACIONES, con relación al ingreso de personal aeronáutico para realizar actividades remuneradas prescribe: "... Art. 11. - Se considerará "no residente" al extranjero que ingresa al país sin intención de radicarse en él....Art. 29. - Se considera no residente al extranjero que ingresa al país sin ánimo de permanecer en él y que puede ser admitido en algunas de las siguientes sub-categorías: ...3) Tripulantes de los medios de transportes internacionales ... Art. 63. - Ninguna persona física o jurídica, pública o privada, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada a los extranjeros que residan ilegalmente en el país o que, residiendo legalmente, no estuviesen habilitados para ejercer dichas actividades...Art. 67. - Los extranjeros admitidos como no residentes no podrán realizar tareas remuneradas o lucrativas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia, excepto en los casos previstos en el Artículo 29, incisos 2), 3), 4) y 9), y fueran expresamente autorizados por la Dirección General de Migraciones ...Art. 68. - Todo empleador, al proporcionar trabajo u ocupación o contratar extranjeros, ya sea para desarrollar actividades por su cuenta o bajo relación de dependencia, le exigirá sin excepción el documento de identidad paraguayo en el que conste que el extranjero es residente permanente o temporario y en este último caso que su plazo de permanencia se encuentra vigente y que esté autorizado a trabajar..."

Bajo las disposiciones que anteceden, los únicos autorizados para ingresar como no residentes son los tripulantes de los medios de transporte internacional. Los mecánicos y especialistas de los OMAE, que ingresan a prestar servicios de manera esporádica o casual al territorio paraguayo, deben ser considerados "no residentes", y por consiguiente no pueden realizar ningún tipo de actividad remunerada en el país, además de las limitaciones establecidas en la Ley N°: 5.221/17, Art. 1° - ut supra mencionada.---

POR TANTO:

A mérito de lo expuesto, esta Asesoría Jurídica recomienda, que no existen inconvenientes de carácter legal, para proceder a dar curso a la modificación del Reglamento DINAC R145, introduciendo en el Anexo 6° el siguiente texto: "...Las OMAEs no podrán prestar servicios a aeronaves con matrícula paraguaya dentro del territorio nacional, cuando exista una OMA certificada con las mismas capacidades al momento de ser requerido. Excepcionalmente, la DINAC podrá autorizar expresamente a una OMAE a realizar dichos servicios específicos, luego de que se verifique que no existe una OMA con la capacidad para atender las necesidades de mantenimiento para determinadas aeronaves o equipos. Esta restricción se extiende hasta la contratación de personal aeronáutico nacional para la prestación de los servicios por parte de las OMAE en territorio nacional, los cuales deberán estar en el listado del personal calificado al momento de la certificación, y contar con las habilitaciones y capacidades necesarias para los servicios a ser prestados..."

Se recomienda que la Gerencia de Aeronavegabilidad, dependiente de la Sub Dirección de Normas de Vuelo, manifieste su conformidad, o realice las modificaciones necesarias al texto, así como la confección del Proyecto de Modificación del Anexo 6° del DINAC R145, a fin de dar cumplimiento al Reglamento "Reglas para el Desarrollo, aprobación, homologación y enmienda de los DINAC Rs y emisión de exenciones" - Capítulo 3°, Inc. "b" - Validación. Luego vuelva.

ABOG. CARLOS DAVID UNQUHART
Coordinador de Asuntos Aeronáuticos,
Infraestructura y Servicios Aeronáuticos
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ARDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

Sub-Dirección de Normas de Vuelo - DINAC
Mesa de Entrada

Entrada N° Recibido

Fecha: 16/04/18 hs. 14:50

Firma: [Firma]

Rodrigo Cantero
Mesa de Entrada SDNV